



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 312-2020-MTC/16

Lima, 29 de octubre de 2020

Vista, la solicitud S/N con H/R N° T-069631-2020, recepcionada con fecha 28 de febrero de 2020, presentada por la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.** identificada con R.U.C. N° 20478095253, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 de la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5 se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre, entre otros aspectos;

Que, con fecha 19 de enero de 2017, entró en vigencia la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 que aprobó los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", el cual establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 18 de febrero de 2020, la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.** remitió a la DGAAM su Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, para la respectiva evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio N° 1778-2020-MTC/16 de fecha 4 de setiembre de 2020, la DGAAM remitió a la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.** el Informe Técnico N° 113-2020-MTC716.02.MLPB, en el cual se formularon observaciones al Plan de Contingencia, para ello, le otorgó a dicho administrado un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 22 de setiembre de 2020, la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.** presentó información sobre el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 113-2020-MTC716.02.MLPB y solicitó a la DGAAM la aprobación de su Plan de



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 312-2020-MTC/16

Contingencia; sin embargo según lo indicado en el Informe Técnico N° 178-2020-MTC/16.02.MLPB, de fecha 26 de octubre de 2020, los productos **Benceno, Hexano, Tolueno y Xileno** incluidos en el Plan de Contingencia no fueron evaluados por la DGAAM, toda vez que, no se encuentran dentro de los alcances de la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que dispone que, en tanto se aprueban las normas complementarias que regularán los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), se suspende la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, lo cual es concordante con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y sus modificatorias;

Que, no obstante lo señalado, el Informe Técnico N° 178-2020-MTC/16.02.MLPB concluyó que el Plan de Contingencias presentado por el administrado contaba con la información técnica necesaria y cumplía los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC; por lo que, dio conformidad para su aprobación al haber sido elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16; asimismo, dicho informe técnico precisa que la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.** cuenta con el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) del MTC, mediante la Resolución Directoral N° 5614-2017-MTC/15, de fecha 11 de diciembre de 2017, por un periodo de cinco (5) años;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 033-2020-MTC/16.DDM, de fecha 28 de octubre de 2020, se señala que de conformidad con la normatividad ambiental antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico N° 178-2020-MTC/16.02.MLPB, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, sin perjuicio de ello, en el citado informe legal se precisa que el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (5) años contados desde la fecha de aprobación; y, en caso las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de

contingencia varían de manera significativa, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, asimismo, se señala que la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención seguirá el mismo procedimiento que la presentación de un nuevo Plan de Contingencia, conforme lo indica el numeral 2 del ítem referido a las obligaciones para el ingreso de expediente de los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, de otro lado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM informará al respecto al Ministerio del Ambiente (MINAM), al Ministerio de Salud (MINSA), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencia por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS); en tal sentido, el administrado deberá de informar lo correspondiente, en el término de la distancia;

Que, del mismo modo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá al transportista y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar las siguientes acciones: 1) Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia; 2) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM del MTC, quien coordinará con la autoridad competente para las acciones que correspondan conforme a su competencia y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños; y, 3) En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la DGAAM un informe sobre las medidas adoptadas para remediar el daño ocasionado, en el formato que apruebe para el efecto la citada Dirección General;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 312-2020-MTC/16

Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

Que, de otro lado, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del brote del COVID-19; en ese sentido, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus respectivas ampliaciones, se declaró la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del Sector Público; la misma que fue ampliada hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos presentado por el administrado **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.**, el cual contiene los materiales y/o residuos peligrosos, así como las rutas a transitar que se muestran en los siguientes cuadros N° 1 y N° 2, respectivamente:

CUADRO N° 1. LISTA DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A TRANSPORTAR

| ÍTEM | MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS | UN | CLASE | N° HOJA SEGURIDAD |
|------|----------------------------------|------|-------|-------------------|
| 01 | Acetona | 1090 | 3.1 | 115 |
| 02 | Acetato de etilo | 1173 | 3.3 | 118 |
| 03 | Ácido sulfúrico | 1830 | 8.8 | 128 |
| 04 | Ácido clorhídrico | 1789 | 8.3 | 138 |
| 05 | Ácido nítrico | 2031 | 5.1 | 145 |
| 06 | Amoniaco Solución | 2673 | 2.3 | 151 |
| 07 | Anhídrido acético | 1715 | 8 | 160 |
| 08 | Carbonato de sodio | NR | NR | 177 |
| 09 | Carbonato de Potasio | NR | NR | 183 |
| 10 | Cloruro de amonio | 1630 | 6.1 | 186 |
| 11 | Éter etílico | 1155 | 3 | 195 |
| 12 | Hidróxido de calcio | NR | NR | 219 |
| 13 | Hipoclorito de sodio | 1791 | 8 | 227 |
| 14 | Metil etil cetona | 1193 | 3 | 234 |
| 15 | Permanganato de potasio | 1490 | 5.1 | 244 |
| 16 | Sulfato de sodio | NR | NR | 250 |
| 17 | Metil isobutil cetona | 1245 | 3 | 262 |
| 18 | Oxido de calcio | 1910 | 8 | 286 |
| 19 | Piperonal | NR | NR | 295 |
| 20 | Safrol | 1993 | 3 | 299 |
| 21 | Isosafrol | 1170 | 3 | 308 |
| 22 | Ácido antranílico | NR | NR | 314 |
| 23 | Alcohol etílico | 1170 | 3 | 318 |
| 24 | Alcohol metílico | 1230 | 3 | 323 |
| 25 | Ácido fórmico | 1779 | 8 | 333 |
| 26 | Acetato de N-propileno | 1276 | 3 | 338 |
| 27 | Carburo de calcio | 1402 | 4.3 | 343 |
| 28 | Glifosato | NR | NR | 348 |
| 29 | Cipermetrinas | 1993 | 3.1 | 353 |

Fuente: Informe Técnico N° 178-2020-MTC/16.02.MLPB.

CUADRO N° 2. RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA

| Ruta | Origen-Destino (Ida y Vuelta) |
|---------|-------------------------------|
| Ruta 01 | Lima-Ate |
| Ruta 02 | Lima-Santa Anita |
| Ruta 03 | Lima-Santa Clara |
| Ruta 04 | Lima-Chaclacayo |
| Ruta 05 | Lima-Chosica |
| Ruta 06 | Lima-Matucana |
| Ruta 07 | Lima-Casapalca |



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 312-2020-MTC/16

| Ruta | Origen-Destino (Ida y Vuelta) |
|---------|-------------------------------|
| Ruta 08 | Lima-Morococha |
| Ruta 09 | Lima-La Oroya |
| Ruta 10 | Lima-Cerro de Pasco |
| Ruta 11 | Lima-Huachipa |
| Ruta 12 | Lima-San Juan de Lurigancho |
| Ruta 13 | Lima-Jicamarca |
| Ruta 14 | Lima-San Luis |
| Ruta 15 | Lima-La Victoria |
| Ruta 16 | Lima-Callao |
| Ruta 17 | Lima-Breña |
| Ruta 18 | Lima-San Martín de Porres |
| Ruta 19 | Lima-Los Olivos |
| Ruta 20 | Lima-Puente Piedra |
| Ruta 21 | Lima-Ventanilla |
| Ruta 22 | Lima-Ancón |
| Ruta 23 | Lima-Chancay |
| Ruta 24 | Lima-Huacho |
| Ruta 25 | Lima-Barranca |
| Ruta 26 | Lima-Chimbote |
| Ruta 27 | Lima-Trujillo |
| Ruta 28 | Lima-Chiclayo |
| Ruta 29 | Lima-San Juan de Miraflores |
| Ruta 30 | Lima-Villa María |
| Ruta 31 | Lima-Villa El Salvador |
| Ruta 32 | Lima-Chorrillos |
| Ruta 33 | Lima-Mala |
| Ruta 34 | Lima-Chilca |
| Ruta 35 | Lima-Cañete |
| Ruta 36 | Lima-Chincha |
| Ruta 37 | Lima-Ica |
| Ruta 38 | Lima-Nazca |

| Ruta | Origen-Destino (Ida y Vuelta) |
|---------|-------------------------------|
| Ruta 39 | Lima-Marcona |
| Ruta 40 | Lima-Arequipa |

Fuente: Informe Técnico N° 178-2020-MTC/16.02.MLPB.

ARTÍCULO 2.- El Plan de Contingencia aprobado mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeto a las acciones que realice la DGAAM en el cumplimiento de su función supervisora, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 3.- De suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá a la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.** y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia, implementando acciones que conlleven a mitigar y disponer del componente contaminado (mediante una EO-RS, vehículos propios o empresas autorizadas por la autoridad competente) en las zonas afectadas, a fin de prevenir y/o reducir los impactos generados a la salud y el ambiente. En ese sentido, en el término de la distancia deberá informar de lo ocurrido al correo electrónico consultasdgaam@mtc.gob.pe y/o teléfono 511-6157800 Anexo 1626; y, en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños (Formato N° 06-A de los Lineamientos) y, a los siete (7) días hábiles de producida la misma, remitir el Informe Final (Formato N° 06-B de los Lineamientos), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

ARTÍCULO 4.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, no ampara los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, GLP, GNC, GNL y OPDH, de conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.

ARTÍCULO 5.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, no exige al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exige de su inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación.

ARTÍCULO 6.- Durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.**, debe contar con la póliza de seguros vigente que cubra los



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 312-2020-MTC/16

gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

ARTÍCULO 7.- REMITIR copias de la presente Resolución Directoral y de los Informes Técnico y Legal a la empresa **OPERADOR DE RESIDUOS S. A. C.**, y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese